

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Miércoles, 10 de Febrero de 1988

Núm. 33 4

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de cuatro pianos marca Yamaha, mod. U3AS, efectuado por ERVITI, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1 de febrero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
996 Núm. 696—1.495 ptas.

★★

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de una analizador de sodio y potasio para el S.º de Laboratorio, efectuado por Medical Europea, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del

contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1 de febrero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
996 Núm. 697—1.495 ptas.

★★

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de semen congelado de sementales bovinos, efectuado por Euro-Fomento Pecuario, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 29 de enero de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
997 Núm. 698—1.495 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 1987, bajo la Presidencia de la Vicepresidenta Ilma. Sra. Delegada Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—*Lectura y aprobación, si procede, de las actas de reuniones anteriores.*

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores, por lo que acompañando a la convocatoria Orden del día e informes de los asuntos a tratar se remitieron a los señores miembros de la Comisión las actas de las sesiones celebradas el 13 de mayo, 26 de mayo, 4 de junio, 22 de junio y 30 de septiembre de 1987.

2.—*Solicitud de licencia de obras interesada por D. Jesús Sobredo Alvarez.*

Denegar la licencia municipal de obras interesada por D. Jesús Sobredo Alvarez para la ampliación de un edificio de su propiedad, actualmente en construcción, sito en la localidad de Vega de Espinareda, por silencio administrativo de dicho Ayuntamiento.

3.—*Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de iniciación del expediente.*

Iniciar la tramitación de los si-

guientes expedientes: D. Prudencio Santalla Marqués (Cubillos del Sil); D. Juan José Suárez Gutiérrez, S. L. (Congosto); D. Lino Fernández Bajo (Valdefresno); D. Fortunato Canedo Alvarez (Villablino); D. José González Martínez (Roperuelos del Páramo); D. Inocencio Sandoval González (Los Barrios de Luna); don Constantino Fernández Vázquez, en representación de la Casa de Galicia (León); D. José M.ª Vázquez Moro (Villadangos del Páramo); D. Gabriel Llamas Carro (Chozas de Abajo); D. Román Rodríguez Gutiérrez (Trabadelo); D. Agustín Llamazares González, en representación de Ganaderos Leoneses, S.A.T. (Mansilla de las Mulas); D. Antonio Villaverde Cuevas (Cubillos del Sil); don Manuel dos Santos Silvestre (Villablino).

4.—*Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de su aprobación definitiva.*

A) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Gonzalo Fernández García para la construcción de un edificio de 250 m² de planta en semisótano y planta baja de 50 m², en una parcela de 5.000 m² alquilada a la Junta Vecinal de Santo Tomás, a unos 300 metros del límite del suelo urbano destinado a la instalación de un barmerendero como área de servicio de la carretera, en el paraje de Montearenas, del término municipal de Ponferrada.

B) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. José Antonio Santín Pereira para la construcción de una nave destinada a granja de ganado porcino y almacén de piensos, sita en la carretera N-VI, en la zona de Fuentesnuevas del término municipal de Ponferrada.

C) Dejar sobre la mesa la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Emilio Pérez Alonso, para la construcción de un Hostal Restaurante de planta sótano y tres plantas más, con una ocupación de 250 m² por planta, sito en la carretera N-VI, km. 331 de Pradorrey, del término municipal de Brazuelo.

D) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Angel Tejedor Olmos, en representación de Conservas El Berciano, S. A., para la construcción de una nave y la utilización de otra ya existente, destinadas ambas a envasado y venta de productos vegetales, principalmente pimientos, situadas en el lugar del Camino de San Antonio, en Hervededo, del término municipal de Camponaraya.

E) Aprobar la autorización de uso

de suelo no urbanizable interesada por D.ª María del Carmen Huerga Vega, para la construcción de una nave destinada a taller de ebanistería-fábrica de muebles, sita en el km. 370 de la carretera N-VI, en el término municipal de Bembibre.

F) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por la Entidad Gravas y Hormigones, S. A. (HORMASA), para la instalación de una planta de machaqueo y clasificación de áridos construyendo una nave para reparación de vehículos y aseos, situada en el camino de Ardón al río Esla, en el término municipal de Ardón.

G) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por la Junta Vecinal de Ardón para la construcción de instalaciones deportivas para camping, consistente en una pista polideportiva, bar, supermercado, piscinas y depuradora para un camping de tercera categoría, situado en la carretera de Ardón a Campo de Villavidel, en el término municipal de Ardón.

H) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D.ª María de los Angeles Murciego Peñín para la construcción de una nave destinada a granja de ganado ovino sita en el camino del Vallejo Redondo, en la localidad de Jiménez de Jamuz, del término municipal de Santa Elena de Jamuz.

I) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Julio Crespo Aguiloché, para la construcción de un edificio destinado a fábrica de quesos, puro de oveja artesanal, sito en el camino de Sahagún a Villalmán, en esta localidad del término municipal de Sahagún.

J) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. José Luis de Cal Martín para la construcción de una nave de 24 m² destinada a almacén de productos de la finca y albergue de personas, sita en el sitio de Ventaniella a 1 km. de Los Llanos, en el término municipal de Posada de Valdeón.

K) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, presentada por la Entidad Salto de Sajambre, S. A., situada entre la central en el Güello del Tarambal y Pio de Sajambre, en el término municipal de Oseja de Sajambre.

L) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por la Junta Vecinal de Fresnellino del Monte para la construcción de un cementerio en el camino del Canal de Encinas a Fresnellino del Monte, en el término municipal de Ardón.

M) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D.ª María del Mar Ferreras Perfeito para la construcción de una nave sita en Las Higueras, del término municipal de Mansilla de las Mulas.

N) Denegar la autorización de uso de suelo urbanizable no programado y no urbanizable interesada por la Entidad Hosteleros del Esla, S. A., para la construcción de un complejo hotelero en una finca de 36.000 m², situado en la carretera de Mayorga, en el término municipal de Valencia de D. Juan.

Ñ) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Tomás González Fernández para la construcción de una nave destinada a fábrica de accesorios de carrocerías de camiones, sita en la carretera de Las Lomas, en la localidad de Valdelafuente, del término municipal de Valdefresno.

O) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Froilán Fernández Prieto para la construcción de una nave destinada a almacén de productos agrícolas sita en el camino de Valdelafuente a Arcahueja, en el término municipal de Valdefresno.

P) Dejar sobre la mesa la solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por la Entidad Factores Miceliarios, S. A., para la instalación de una industria destinada a la producción de correctores para piensos compuestos mediante tratamiento de residuos antibióticos (micelio), situada en La Pega, de la localidad de Villanueva del Carnero, en el término municipal de Santovenia de la Valdorcina.

Q) Declararse incompetente para conocer de la solicitud presentada por D. Andrés Pérez Alvarez, de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de una nave para almacén y distribución de productos agropecuarios y bebidas refrescantes, situada en el término de Columbrianos, al pasaje denominado "El Fabero" o camino de Fuentesnuevas, en el término municipal de Ponferrada.

5.—*Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares a efectos de iniciación del expediente.*

Iniciar la tramitación de los siguientes expedientes: D. Alejandro Rodríguez Sobrín (Camponaraya); D. Felipe Fernández Pariente (Valdevimbre); D. Pedro-José Prada Vega (Ponferrada); D.ª Purificación Caurel Núñez (Cacabelos); D. José Luis Toledo Fernández (Villaturiel); D. Angel Fuertes Pérez (Santa María de la Isla); D. Senén Crespo Suárez (Sariegos); D. Arsenio López Pérez (Villablino); D. Raúl Amigo

Amigo (Carracedelo); D. Nicasio López Fierro (Valverde de la Virgen); D. Antonio García Castro (Santa Coloma de Curueño); D. Lorenzo Román González (Vega de Espinareda); D. Agustín Flores Morán (Carrocera).

6.—*Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares a efectos de su aprobación definitiva.*

A) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de sendas viviendas familiares presentadas por D. Miguel Gómez Frade (Trabadelo); D. Carlos Robles Martínez (Santa Coloma de Curueño); D. Leopoldo Martínez Martínez (Turcia); D. Modesto Núñez Fernández (Camponaraya) y D.ª María Cruz Adelina Fernández Álvarez (Camponaraya).

B) Aprobar la autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de sendas viviendas unifamiliares presentadas por D.ª María Concepción Cabal Núñez (Camponaraya); D. Eutimio Álvarez Franco González (Santa María del Páramo); D. Victorino Lozano Marcos (Valverde del Camino); D. José Carlos Fernández Casas (Carracedelo); doña Amancia Caneno Galván (Cacabelos); D. José Damas Marín (Toreno); D.ª Angeles Gallego Pérez (Toreno); D. César Santos García (Posada de Valdeón); D. José Manuel Blanco Vega (Villaquilambre); don José Augusto Andrés Villa (Valverde de la Virgen); D. Julián González Blanco (Santovenia de la Valdoncina) y D. Antonio Pombo Uría (Posada de Valdeón).

C) Denegar la autorización de uso de suelo no urbanizable interesada por D. Manuel Moldes García para la construcción de una vivienda familiar sita en la carretera de Ponferrada a Cacabelos, en el término municipal de Ponferrada.

Contra los acuerdos 2 y 4 (A, B y Q) y acuerdo 6 (C), podrá interponerse recurso de reposición ante esta Comisión, ello en el plazo de un mes, el cual transcurrido otro sin resolver se entenderá desestimado, pudiendo en este último supuesto interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de un año.

Contra los acuerdos 4 (D, E, F, G, H, I, J, L, M, N, Ñ, O) y 6 (A, B), podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento), en el plazo de 15 días hábiles (art. 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo) a contar desde la notificación de la presente.

León, 29 de enero de 1988.—El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez. 953

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Reforma Agraria

Sección de Estructuras Agrarias

AVISO

La Sección de Estructuras Agrarias dependiente de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo previsto en el art. 219 del Decreto de la Presidencia de Gobierno 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión provisional de las fincas de reemplazo, radicantes en la zona de concentración de Cabrereros del Río (León) y, en su consecuencia, ponerlas a disposición de sus respectivos propietarios a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Según determina el art. 221 del Decreto antes mencionado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETÍN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias de superficie superiores al 2% entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 29 de enero de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Blanco González.

950 Núm. 699—2.275 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

D. Froilán Martínez Fernández, domiciliado en Santa María de la Isla (León), solicita autorización para la plantación de 230 chopos en el término municipal de Santa María de la Isla (León).

La finca n.º 1.067 polígono n.º 13 está situada en el término municipal de Santa María de la Isla, en el lugar "Centenales" y limita al Norte, con las parcelas n.º 1.537 y 2.440; al Este, con el río Tuerto; al Sur, con terreno comunal y río Tuerto; al Oeste, con camino rural.

La plantación ocupará una superficie de 0-46-75 Has. y se plantarán 230 chopos en un marco de 4x5 m2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la plantación reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo periodo de tiempo, en esta

Confederación, c/ Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de enero de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1000 Núm. 700—3.770 ptas.

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

AVILES

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922 apartado XI b), párrafo 4 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 17 de abril de 1985, se comunica al propietario del vehículo marca Peugeot, modelo 404, matrícula portuguesa SR-66-37, con número de bastidor 404UXD-8591809, que se ha instruido expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 29/87, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 954

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922 apartado XI b), párrafo 4 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 17 de abril de 1985, se comunica al propietario del vehículo marca Ford-Taunus, matrícula francesa 185-CXY-75, con número de bastidor GBBFSY58205, que se ha instruido expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 29/87, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 954

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que con motivo de ausencia de esta Alcaldía desde el 3 al 7 de febrero en curso, han sido delegadas las funciones atribuidas a la misma, por Decreto de esta misma fecha, en el Primer Teniente de Alcalde, don Angel Villalba Alvarez, incluyendo dichas atribuciones las relativas a la ordenación de gastos y autorización de pagos.

León, 3 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

1003 Núm. 701—1.105 ptas.

ANUNCIO DE COBRANZA Y DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día 5 de febrero hasta el día 4 de abril de 1988, de los tributos municipales que a continuación se indican:

- Tasa por servicio de alcantarillado, cuarto trimestre de 1987.
- Tasa por recogida de basuras, cuarto trimestre de 1987.
- Tasa por suministro de agua, cuarto trimestre de 1987.
- Tasa por servicio de alcantarillado, segundo trimestre de 1987 (Padrón Adicional).
- Tasa por recogida de basuras, segundo trimestre de 1987 (Padrón Adicional).

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 % si las hacen efectivas a partir del 5 de abril de 1988. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que efectúen el ingreso.

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las Oficinas de Recaudación Municipal, que todavía se encuentran instaladas, provisionalmente, en la calle Ramón y Cajal, n.º 29 (Pasaje interior) y no en la dirección indicada en los documentos tributarios, puesto que los nuevos locales aún no se han inaugurado, siendo el horario de oficina de 8 a 14 horas. Se hace constar asimismo que, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 22 de enero de 1988, la gestión de cobro a domicilio se llevará a cabo por última vez para dichos padrones del año 1987 quedando

suprimida para posteriores padrones, recomendándose a los contribuyentes que se acojan al sistema de domiciliación en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, y que, a los contribuyentes incluidos en dichos padrones les hará entrega de carta y modelos de instancia de domiciliación por los cobradores a domicilio, cuya instancia, si desean acogerse a tal sistema, deberán presentar en la Recaudación, sita, como queda indicado, en la calle Ramón y Cajal, n.º 29.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de enero de 1988 y, mediante el presente anuncio, se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose prorrogado este plazo hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobranza, de ser mayor, de acuerdo con los artículos 8.º de la Ordenanza Fiscal III.13 y 5.º de la Ordenanza Fiscal III.15. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso - administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 1 de febrero de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

1004 Núm. 702—6.500 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero actual, se ha adoptado acuerdo para concertar una operación de Tesorería con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, por un importe de 10.000.000 de pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, a fin de que las personas que lo consideren oportuno puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toreno, 4 de febrero de 1988.—El Alcalde, José Luis Merino García.

1016 Núm. 703—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Benavides

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de enero de 1988, acordó ampliar el plazo de información pública de las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, por otros 45 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el que podrán ser examinadas y formular las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Benavides, 28 de enero de 1988.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

960 Núm. 704—975 ptas.

Habiendo sido publicados los acuerdos impositivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el núm. 267, de 23 de noviembre de 1987 y de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publican a continuación los textos completos y las modificaciones, en su caso, de las siguientes Ordenanzas fiscales municipales.

A) MODIFICACIONES

ORDENANZA N.º I. DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1.º—De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo.

Artículo 11.º—Los tipos de gravamen serán los señalados en las siguientes tarifas:

- a) En todo caso se devengará una cuota mínima de 750 pesetas.
- b) Obras de nueva planta, según proyecto informado por el técnico municipal: 0,50 %.
- c) Obras de reforma, según presupuesto, informado por el técnico municipal: 0,75 %.
- d) Por la licencia para la colocación de carteles visibles desde la vía pública: 3.000 pesetas unidad.

NUM. 2. TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el art. 212.9 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, todo ello en relación con el 199 de la misma disposición y el art. 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo continuará con la exacción de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo 6.º—Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez, graduándose según la siguiente escala:

Pts/m²

a) Establecimientos de venta al por menor	125
b) Establecimientos de venta al por mayor	140
c) Cafeterías, bares, pubs y similares	150
d) Bancos, gestorías y similares	150
e) Discotecas, salas de fiesta y similares	150

En ventas o traspasos de todo tipo de establecimientos, siempre y cuando no se efectúe obras de reforma o no sean necesarias las mismas por aplicación de las disposiciones legales vigentes, se aplicará el 50 % de la tasa establecida para cada uno de los grupos señalados anteriormente.

NUM. 4. TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Artículo 1.º—De conformidad con el número 28, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones similares.

Artículo 5.º—La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Canalones y canales en todo tipo de calles, 20 pesetas por metro lineal de fachada.

NUM. 6. REGLAMENTO Y TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN ESTE MUNICIPIO

Capítulo I

Artículo 1.º—El Servicio Municipal de agua potable tiene por finalidad el abastecimiento de aguas al Municipio de Benavides, mediante el suministro a particulares en su domicilio o industrias. Las concesiones se harán dentro de los términos que impongan el desarrollo natural de las canalizaciones.

Art. 2.º—Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras la Comisión o Negociado podrá, si lo estima oportuno, conceder agua mediante el sistema de aforo o a tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabeza de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

Art. 3.º—La Comisión o Negociado del Servicio podrá exigir, cuando lo estime oportuno, y para responder del suministro, en el momento de formalizar

el contrato, el triple del valor a que ascendiese el importe del agua contratada de un semestre.

Capítulo II

Art. 4.º—Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá presentar la conformidad expresa de aquél.

Art. 5.º—Las peticiones de acometida se realizarán en impresos que facilitará el Ayuntamiento.

Art. 6.º—La toma de aguas de la red y la colocación del contador, satisfaciendo el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador, así como la tarifa por el canon de enganche.

Todos los trabajos de apertura y tapanado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La Comisión o Negociado del Servicio exigirá por adelantado un depósito aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose una vez ultimados y ejecutados perfectamente, a su devolución.

Art. 7.º—A partir de los contadores, la instalación se realizará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que tenga carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria y siempre bajo la inspección del personal del Servicio o persona autorizada por éste.

Art. 8.º—Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicará tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, esta ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 9.º—Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha de ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Art. 10.º—El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por el Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Art. 11.º—La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de este Reglamento cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considerará el servicio afec-

to al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Art. 12.º—La cuota mensual que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por trimestre o semestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Pasado dicho plazo de quince días sin haberse verificado el pago se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precinto de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre o semestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Art. 13.º—En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m. de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Art. 14.º—El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para uso distinto al contratado.

Art. 15.º—Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada uno directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Art. 16.º—Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice. Es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente tarifa.

Art. 17.º—Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios,

por estar enclavadas sus fachadas a menor distancia de 40 metros de la red de abastecimiento, no tuviesen establecido el servicio o prescindieran de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adoptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

Art. 18.º—No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industrias que no tengan instalados, previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Art. 19.º—El Jefe de los Servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

Art. 20.º—Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogarse con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Art. 21.º—El Servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquéllos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o defecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias, que procedan ser ejecutadas por los operarios del Servicio.

Art. 22.º—A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el Servicio dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

Art. 23.º—Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del Servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por disposición del Jefe de los Servicios, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de las obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios, falta de pago de una cuota semestral, o cometa cualquier infracción de este Reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan

y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

c) Por incumplir el artículo 14.

Art. 24.º—Correspondiendo al Servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes, están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las veinticuatro horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Art. 25.º—La persona directamente responsable ante el Servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

Capítulo III

Contadores

Art. 26.º—Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del Servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Art. 27.º—Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada del inmueble o en el interior como máximo a 1 m. de la entrada, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del Servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado.

Art. 28.º—Las operaciones de colocación, traslado, o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del Servicio especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Servicio para su reposición por la Delegación de Industria o Ayuntamiento, según proceda, siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación origine, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer también en caso de que se acuse un intento de fraude de la cantidad de pesetas como corrección independiente de

los demás gastos que ocasionen los defectos.

Art. 29.º—Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de Aguas.

Art. 30.º—Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta del abonado.

El Servicio los sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierte en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al Servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el Servicio, el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

Art. 31.º—Semestralmente los dependientes del Servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El Servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura semestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que le ha sido notificada. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de Aguas, dentro de los diez primeros días del semestre.

Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en que el contador hubiera marcado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del semestre siguiente.

Art. 32.º—Estará obligado el abonado a pagar todos los semestres, como mínimo las cuotas de conservación, aunque no tenga lectura.

Capítulo IV

Art. 33.º—Se fija un canon de enganche de 8.000 pesetas.

Art. 34.º—Se fijan las siguientes tarifas:

Consumo domiciliario

- 1.—Los 40 primeros m³ al semestre: 400 pesetas.
- 2.—De 40 a 80 m³ al semestre: 20 pesetas metro cúbico.
- 3.—De 80 m³ en adelante: 75 pesetas metro cúbico.

Industrias y comercios

- 1.—Los 40 primeros m³ al semestre: 400 pesetas.
- 2.—De 40 a 80 m³ al semestre: 15 pesetas metro cúbico.
- 3.—De 80 m³ en adelante: 27 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas serán únicas para toda clase de consumos con las excepciones siguientes:

a) Cuando se pare un contador se girará el precio del agua al doble del promedio consumido en los dos semestres anteriores.

b) El agua que se solicite para obras, edificios en construcción, etc. se cobrará a un tanto alzado de 3.000 pesetas mensuales, o bien a pesetas metro cúbico en caso de instalar contador, quedando esta alternativa a opinión del usuario.

Art. 35.º—Cuando en el mismo edificio existan varias viviendas, los cómputos se harán independientes por cada una de ellas.

Art. 36.º—Si un contador sufriese frecuentes paralizaciones, se le cortará el servicio sin derecho a reclamación alguna.

Art. 37.º—A los dueños de edificios o viviendas se les impone la obligación de comunicar al Servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas de ser ocupado o desalquilado un piso o vivienda, que esté dotada de los servicios, el nombre, apellidos y demás circunstancias que concurren en el ocupante del mismo. Igual obligación le compete al inquilino u ocupante.

El incumplimiento lleva consigo la sanción de 5.000 pesetas al arrendador, y otra igual, más el importe del consumo, al arrendatario u ocupante.

Art. 38.º—Los concesionarios o abonados son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías y por cualquier circunstancia puedan causar a terceros.

Art. 39.º—No se condonará ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, excepto por calamidad pública.

Art. 40.º—Cualquier duda en la interpretación de las tarifas será resuelto por el Servicio de Aguas, reservándose el Ayuntamiento la facultad de resolver cuantas cuestiones se presenten y no estén comprendidas en el presente Reglamento y tarifas.

Art. 41.º—Para todas las cuestiones judiciales y sus incidencias a que dieran lugar los contratos sobre suministro de agua, quedarán los abonados sometidos al fuero y jurisdicción de este Municipio, siendo de cuenta de los mismos todos los gastos que se ocasionen por reclamaciones fundadas en la falta de pago.

Artículo 42.º—En materia de exenciones se estará a lo establecido en el artículo 186 y 202 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás disposiciones de aplicación, no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que el Ayuntamiento estime conveniente.

Art. 43.º—Dentro del plazo de tres

meses a partir de la instalación oficial del servicio de abastecimiento de aguas en cualquier sector, todas las viviendas tendrán establecido el servicio referido, en caso contrario se considerarán viviendas insalubres.

Sanciones

Art. 44.º—Serán sancionados con 5.000 pesetas los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1.—Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.

2.—Utilizar el agua para distintos fines del contratado. Esta infracción lleva consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3.—El poner impedimento a los empleados del servicio a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.—Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

5.—Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

6.—La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

7.—Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Art. 45.º—La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 46.º—En lo no previsto en este Reglamento en materia de aplicación de la tasa, se estará a lo establecido en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

Art. 47.º—El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

Disposiciones transitorias

Primera.—Dada la peculiar forma de prestar este servicio en las distintas localidades de población de este Municipio, el Ayuntamiento a petición de las Juntas Vecinales o de oficio, cuando se observase una notable deficiencia en la prestación y administración del servicio, dando audiencia a la respectiva Junta Vecinal y con base en las facultades que le concede el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, podrá asumir la gestión de este servicio.

Segunda.—En aquellas localidades del Municipio en las que el Ayuntamiento asuma la prestación del servicio regirá íntegramente, previo trámite de información pública, el presente Reglamento.

Tercera.—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de este Reglamento,

o desde el día en el que finalice el trámite de información pública en aquellos casos en los que el Ayuntamiento proceda a asumir el servicio, en aquellas acometidas que no exista contador, deberán ser instalados en la forma prevista en el mismo. Transcurrido dicho plazo, en aquellas tomas de agua que no haya sido instalado no serán consideradas como tales, debiendo ser interesada por el dueño del inmueble o inquilino en su caso, la petición de acometida, como si de nueva instalación se tratara, abonando el canon de enganche y demás gastos establecidos.

Disposición final

Única.—La imposición de la tasa contenida en este Reglamento, así como la aprobación del mismo, fue acordada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 1987, comenzando a regir para el ejercicio de 1988 y continuará en vigor mientras no sea derogado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

NUM. 7. TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Art. 1.º—De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º—Por el carácter higiénico sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

El régimen de utilización del servicio se ajustará a las disposiciones generales dictadas por el Ayuntamiento y a las resoluciones y bandos dictados por la Alcaldía.

Art. 3.º 4.—Las cuotas por el servicio de recogida domiciliar de basuras se girarán, como norma general a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios o locales a que se refieren. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del suministro de aguas es igualmente usuario del servicio de recogida de basuras y contribuyente por este concepto.

De todos modos se establecen las siguientes reglas especiales:

a) En los casos en que el consumo de agua de un inmueble que comprenda varias viviendas o locales sea facturado conjuntamente por lectura a través de un solo contador, dando lugar a la expedición de un solo recibo de consumo de agua, el Ayuntamiento podrá optar entre girar la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras conjuntamente incluyendo en el recibo tantas cuotas cuantos sean los locales o vi-

viendas, o realizar tantos recibos como viviendas o locales.

b) Los propietarios no titulares de los edificios a que se refiere el párrafo anterior o los Presidentes de las Comunidades de Propietarios están obligados a facilitar a la Administración Municipal los datos precisos para la más adecuada aplicación de la tasa.

Art. 4.º—Las bases de percepción vienen determinadas según se especifica en las siguientes tarifas, al año o fracción:

	<i>Pesetas</i>
A. Viviendas	1.500
B. Establecimiento de venta al por menor	2.500
C. Establecimientos de venta al por mayor con dos o menos asalariados fijos al año.	4.000
D. Bares y cafeterías sin comidas	4.000
E. Talleres de todo tipo	4.000
F. Fruterías, pescaderías, carnicerías y pollerías	4.500
G. Cafeterías, hamburgueserías, pubs, cervecerías y bares con comida	4.500
H. Bancos, despachos y consultas profesionales, gestorías y similares	4.500
I. Establecimientos de venta al por mayor o industrias con dos o más asalariados fijos	4.500
J. Restaurantes con 29 ó menos plazas de comedor, hostales, fondas y similares ...	5.000
K. Discotecas y salas de fiesta.	5.000
L. Restaurantes con 30 ó más plazas de comedor y clubs.	5.000

NUM. 9. TASA SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1.º—De conformidad con el número 19 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 2.º—Se fijan las siguientes tarifas para cada grupo de inmuebles, al año o fracción:

	<i>Pesetas</i>
A. Viviendas	400
B. Establecimientos de venta al por menor	700
C. Establecimientos de venta al por mayor con dos o menos asalariados	1.000
D. Bares y cafeterías sin comidas	1.000
E. Talleres de todo tipo	1.000
F. Fruterías, pescaderías, carnicerías y pollerías	1.100
G. Cafeterías, hamburgueserías, pubs, cervecerías y bares	1.100
H. Bancos, despachos y consultas profesionales, gestorías y similares	1.100

	<i>Pesetas</i>
I. Establecimientos de venta al por mayor o industrias con dos o más asalariados fijos	1.100
J. Restaurantes con 29 ó menos plazas de comedor y hostales, fondas y similares.	1.375
K. Discotecas y salas de fiestas.	1.375
L. Restaurantes con 30 ó más plazas de comedor y clubs.	1.375

NUM. 12. DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL PARA EL SERVICIO DE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA RABIA

Art. 1.º—De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el R. D. 781/1986, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal, que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 5.º—La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

- a) Perros de ganaderos: 125 pesetas por perro.
- b) Restantes perros: 350 pesetas por perro.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 en relación con el 70.2 y III de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 56 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

Benavides de Orbigo, 18 de enero de 1988. — El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

966 Núm. 708—53.430 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 1 de febrero de 1988, el expediente de préstamo en el Banco de Crédito Local de España, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 431.2 y 427.1 del texto refundido de disposiciones legales de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Las características esenciales de dicho préstamo son las siguientes:
 —Importe 48.673.940.
 —Finalidades:
 —Consolidación y rehabilitación de la Casa Consistorial 1.ª fase.
 —Adquisición de terrenos en el Melgar (1.º Pago).
 —Adquisición de los terrenos pre-

vistos en el Plan Parcial para la ubicación del polígono Industrial.

—Tasa efectiva anual incluidos comisiones e intereses: 12,4416 por 100.

—Periodo de reembolso de la operación: 11 años como máximo, 1 de carencia y 10 de amortización.

—Garantía de reintegro: El Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

—Anualidad: 8.388.996.

Astorga, 3 de febrero de 1988.—El Alcalde Presidente (ilegible).

962 Núm. 709—2.470 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Aprobados, en sesión de 28 de enero de 1988, los padrones de arbitrios de la tasa de recogida de basura, alcantarillado, tránsito de ganado, arbitrio sobre perros, escaparates, portadas y vitrinas, del ejercicio de 1987, se exponen al público por término de quince días al objeto de que sean examinados por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 1 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

Presentada la liquidación municipal del presupuesto ordinario de 1987, se expone al público por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 1 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

Esta Corporación, en sesión de 28 de enero de 1988, acordó la imposición de contribuciones especiales a los vecinos especialmente beneficiados por la realización del saneamiento en la localidad de Meroy, con las siguientes características:

Aportación municipal: 2.065.419 pesetas.

Tipo de imposición: 40 %, que representa 826.167 pesetas.

Módulo de reparto: Volumen edificable.

Lo que se expone al público por término de quince días al objeto de que pueda ser examinado el expediente por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 1 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

909 Núm. 710—2.795 ptas.

Ayuntamiento de Villamanán

Por don Enrique-Venancio Alonso Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Comercio al por menor de toda clase de artículos" en la Avenida

del Reino de León, número 23, en Villamanín, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamanín, 1 de febrero de 1988.—El Alcalde, José-Luis Alavarez Vega.

961 Núm. 711—1.430 ptas.

Por doña Maximina Cañón Martínez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Comercio al por menor de toda clase de artículos" en la calle Celedonio Gutiérrez, número 7, de Villamanín, en este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamanín, 1 de febrero de 1988.—El Alcalde, José Luis Alvarez Vega.

967 Núm. 712—1 430 ptas.

Ayuntamiento de Villaquejada

Por don Alejandro Sánchez Castellanos se solicita licencia municipal para la puesta en funcionamiento de una nave-aprisco con sala de ordeño y lechería, en la calle Los Charcos de Villaquejada.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Villaquejada, a 3 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

963 Núm. 713—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Por don Joaquín Serrano Fernández, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para estable-

cer el negocio de peluquería de caballeros, con emplazamiento en Carretera León-Astorga, número 8 de La Virgen del Camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen, a 1 de febrero de 1988.—El Alcalde, José Yantolo.

964 Núm. 714—1.495 ptas.

Por doña Blanca Gama Mediavilla, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un negocio de pensión o residencia, con emplazamiento en Montejos del Camino, Ctra. León-Carriazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen, a 1 de febrero de 1988.—El Alcalde, José Yantolo.

965 Núm. 715—1 495 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Formulada y rendida la cuenta de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1987, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y ocho más a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Ordás, 3 de febrero de 1988.—El Alcalde (ilegible).

968 Núm 716—910 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN EDICTO

Por así estar acordado, por la Sala de esta Audiencia Provincial, en resolución de esta fecha dictada en la causa dimanante del sumario 30/84, del Juz-

gado de Instrucción de Ponferrada, dos, por el delito de robo, contra José-Enrique Abad López, nacido el 15 de junio de 1966, en Mudreira-Tuilla-Oviedo, hijo de Antonio y Elena, vecino que fue de Ponferrada, c/ La Bodega, 16, ignorándose su actual paradero, se le cita por medio de la presente, para que el día 8 de marzo próximo y hora de las 12, comparezca ante esta Audeincia, calle El Cid, s/n., a fin de notificarle la remisión condicional de la pena impuesta en dicha causa con apercibimiento que de no comparecer en dicho día, lugar y hora, se ejecutará la condena, al tratarse de segunda y última citación.

Y para que conste y sirva de citación al mismo, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 30 de enero de 1988.—El Secretario (ilegible). 916

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía número 101/86, promovidos por don Gumersindo Arango Pérez, de Avilés, Procurador señora Uceda, con "Compañía Internacional de Seguros, S. A.", de Barcelona, en situación de rebeldía, y con la Comunidad Hereditaria de don Tomás Iglesias Cambor, representados por el Procurador señor Revuelta, se dictó sentencia de fecha 27 de enero de 1988, que contiene la siguiente parte dispositiva:

"Fallo: Que estimando sólo en parte la demanda formulada por don Gumersindo Arango Pérez, debo condenar y condeno a la "Compañía internacional de Seguros", y a los herederos de don Tomás Iglesias Cambor, a que indemnicen solidariamente al actor en la cantidad de quinientas sesenta y siete mil pesetas por daños causados.

Debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por los demandados contra don Gumersindo Arango Pérez, absolviendo a éste de todos sus pronunciamientos.—Todo ello sin hacer declaración sobre las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández. Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la Entidad demandada, por su rebeldía, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, libro el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

970 Núm. 717—3.185 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 36/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco de Bilbao, S. A., entidad representada por el Procurador señor González Varas, contra don Sergio Bercianos Martínez, don Abelardo Pedro Bercianos Seijas y doña Ana María Martínez García, vecinos de León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 451.004 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado hacer saber a dichos demandados que en la subasta celebrada en el día de hoy del solar que les fue embargado en el casco del pueblo de Hospital de Orbigo, y en la calle conocida por de Atrás, de cuarenta metros y cinco decímetros cuadrados de superficie, se ofreció por la parte actora la suma de cien mil pesetas, a fin de que dentro del término de nueve días paguen al acreedor liberando los bienes o presente persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o paguen la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

972 Núm. 718—3.120 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 145-86 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Barclays Bank, S.A.E., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra José Antonio González Arias y su esposa D.^a María de los Angeles Prieto Díez, vecinos de León, Avda. San Andrés, 3, sobre reclamación de 376.526 ptas. de principal y la de 160.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y,

en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 30 de marzo de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 26 de abril de 1988 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 26 de mayo de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Rústica. Tierra en término de Armunia, a Los Pozos, de cinco áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda: Norte, herederos de Feliciano Alvarez; Sur, los de Flora Alvarez; Este, camino, y Oeste, Dolores Alvarez. Polígono 14, parcela 155 del Catastro. Inscrita en el tomo 2.111 del archivo, libro 62, de la sección 3.^a del Ayuntamiento de León, folio 9, finca registral n.º 4.534, inscripción 1.^a. Valorada en 655.000 pesetas.

2.—Mitad indivisa de un solar en término de Armunia, a Las Escuelas, calle de Los Cercados, que tiene una superficie de doscientos nueve metros cuadrados. Linda: Por su frente o Sur, calle de Los Cercados; derecha entrando o Este, Jesús González; izquierda entrando u Oeste, herederos de María Fernández Alvarez, y fondo o Norte, María Fernández. Polígono 14, parcela 119 del Catastro. Inscrita en el tomo 2.111 del archivo, libro 62 de la sección 3.^a del Ayuntamiento de León, folio 92, finca nú-

mero 4.536, inscripción 1.^a. Valorada en 315.000 pesetas.

León a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—Ante mí: (ilegible).

878 Núm. 719 - 6.370 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 536 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Comercial Español, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Manuel Peña Díez y M.^a Nieves Suárez Flecha, vecinos de Manzaneda, sobre reclamación de 108.467 pts. de principal y la de 75.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 16 de marzo de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 25 de marzo de 1988 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día 5 de abril de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Un vehículo automóvil, marca Seat, del modelo Ibiza, con matrícula LE-1939-M. Valorado en 600.000 ptas.

León a 28 de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—Ante mí: (ilegible).

880

Núm. 720—4.680 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 369/86, se tramita expediente de suspensión de pagos, seguidos a instancia del Procurador don Javier Muñiz Bernuy en nombre y representación de "Combustibles de Fabero, S. A.", domiciliado en León, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha he acordado hacer saber el resultado de la votación escrita efectuada sobre el convenio propuesto por "Sociedad Anónima Cross", al que la sociedad suspenso ha prestado su consentimiento y que es: que, sobre un total pasivo de acreedores comunes de 717.172,055 pesetas han votado su conformidad acreedores por importe de 505.868.721 pesetas, lo que representa un porcentaje del 70,5366 por 100, superior al 66,6666 por 100 (dos tercios) exigido por la Ley, en el penúltimo párrafo del artículo 19 de la misma.

Y a los fines de lo establecido en el artículo 19 en relación con el 16 y 17 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 se expide el presente edicto.

Dado en León, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

978

Núm. 721—2.600 ptas.

**

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de —1.124.160— pesetas, a instancia de la Procuradora doña Esther Erdozaín Prieto en nombre y representación de "Comfenar S. Cooperativa Ltda." núm. 35/88, contra don Tomás Mateos Zapico y doña María del Mar Álvarez González y contra doña Visitación Laiz García

y señores herederos de don Manuel Laiz García, por la presente se emplaza a los que resulten ser herederos de don Manuel Laiz García, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma en cuyo caso se les concederán otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

León, a 29 de enero de 1988.—El Secretario (ilegible).

976

Núm. 722—2.080 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 16-88, seguido a instancia de doña Elena García Fernández, representada por el Procurador don Santiago González Varas, contra Prodiecu, S. A., en paradero desconocido, sobre desahucio por falta de pago de las rentas de local, por medio de la presente se cita al demandado en la persona de su legal representante, a fin de que pueda asistir a la celebración del juicio que tendrá lugar en este Juzgado de Distrito número tres de León, el día veinticinco de febrero próximo a sus diez horas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y de no hacerlo se dictará sentencia, sin más citarle.

Y para que conte y sirva de citación al demandado Prodiecu, S. A., y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido y firmo la presente en León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—Martiniano de Atilano Barreñada.

982

Núm. 723—2 080 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 425/87, por daños y lesiones, se cita a Teodoro Sánchez Cuenca, presunto perjudicado, hoy en ignorado paradero, para que el día doce de febrero-88 a las once horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este

Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 4 de febrero de 1988.
El Secretario (ilegible). 1059

**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.074/87, sobre lesiones en agresión a Aurelio Domínguez González, que estuvo domiciliado en esta ciudad, "Urbanización Patricia", se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de febrero actual a las 13,40 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 3 de febrero de 1988.
El Secretario (ilegible). 983

**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.076/87, sobre lesiones en agresión el día 12-abril-85, contra otro y Antonio Cascallar de la Fuente, que estuvo domiciliado en esta ciudad, c/ Buenavista, 5, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de febrero actual a las 11,50 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 3 de febrero de 1988.
El Secretario (ilegible). 983

**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.670/87, sobre lesiones en agresión el día 10-noviembre-87, en esta ciudad, contra Ramón González Cabildo y M.^a Jesús Acebes Merino, que estuvieron domiciliados en c/ La Cempa, 54, se cita a los mismos, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de febrero actual a las 12 horas, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para

celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 3 de febrero de 1988.
El Secretario (ilegible). 983

**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.754/87, sobre daños en circulación, el día 23-octubre-87, en esta ciudad, contra Bernardo Arribas Benítez, que estuvo domiciliado en Avda. del Castillo, 156, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de febrero actual a las 10,45 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 3 de febrero de 1988.
El Secretario (ilegible). 983

**

Cédula de notificación

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 305/86, por apropiación indebida, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 305/86, seguidos por una presunta falta de apropiación indebida; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Domingo Martínez Vidal, mayor de edad, y vecino de Dehesas, y Francisco Prada Fernández, mayor de edad, y vecino de Dehesas-León.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Prada Fernández de todos los cargos, y declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Francisco Prada Fernández, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula en Ponferrada, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 920

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio civil de cognición número 11/88, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don José Luis Veiga Sotelo, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Ponferrada, calle Real, número 5, actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado a fin de que dentro del término de seis días hábiles comparezca en forma en los autos, en cuyo supuesto se le concederán tres días más para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en este Juzgado y apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 27 de enero de 1988.—El Secretario (ilegible).

885 Núm. 724—2.015 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 16/88, seguidos a instancia de don Eliseo Gallego Ferrero, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban. — En la ciudad de León, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Anteleme, S. L., vecino de León. Trabajo del Camino, Doña Urraca, 46 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 197.672 pesetas en concepto de principal y la de 25.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juz-

gado de Primera Instancia, número 4 de León, diligencias previas 4/88.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Anteleme-León, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 17/88, dimanante de los autos 454/85, seguida a instancia de don Eliseo Gallego Ferrero, contra Anteleme-León, S. L., en reclamación de cantidad por despido se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban. — En la ciudad de León, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Anteleme-León, Sociedad Limitada, vecino de Trabajo del Camino, 4.^a travesía Doña Urraca, número 46 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 10.799 pesetas en concepto de principal guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juzgado de Primera Instancia, número 4 de León, diligencias previas, 4/88.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Anteleme-León, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.